

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

56**ANDALUCÍA****SALA DE LO SOCIAL****EDICTO**

La Sala de lo social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 449 de 2010-S, dimanante de los autos número 52 de 2009, seguidos por el Juzgado de lo social número 7 de Sevilla, entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala resolución, cuyo fallo es el siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla” (CAJASOL), y “Sadiel Tecnologías de la Información, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada el día 6 de octubre de 2009 por el Juzgado de lo social número 7 de Sevilla, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta por don Francisco Javier Rivera Rodríguez, en reclamación de cesión ilegal de trabajadores y fijeza del empleo, contra “Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla” (CAJASOL), y “Sadiel Tecnologías de la Información, Sociedad Anónima”, y confirmamos la sentencia en todos sus pronunciamientos.

Notifíquese a las partes y al ministerio fiscal la sentencia dictada, con la advertencia que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, anunciándolo a través de esta Sala por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, debiendo la parte recurrente que no goce del beneficio de la justicia gratuita o de la exención de la obligación de constituir depósitos o consignar el importe de la condena, si recurre, presentar en esta Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 300 euros en la cuenta corriente de “Depósitos y consignaciones” número 4052/0000/35/0449/10 abierta a favor de la Sala en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), especificando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón, y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de lo social de procedencia con certificación de la misma, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga, dejándose otra certificación en el rollo a archivar por esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a “Telefónica Soluciones de Outsourcing”, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla, a 26 de octubre de 2011.—La secretaria, Teresa Castilla Morán.

(03/37.768/11)